BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2996 | **Buenos Aires, Viernes 2 de Octubre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1º DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1º de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre........	» 6.00
» » año...........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Prorrogando las sesiones del H. Congreso.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Haciendo uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorróganse las presentes sesiones del H. Congreso, para la consideración de los siguientes asuntos:

Ministerio del Interior

Proyecto de ley de Sanidad Nacional (Senado)

Proyecto de ley sobre Profilaxia del Paludismo (Senado).

Proyecto de ley sobre pavimentación en la Capital (Senado).

Organización del Banco Municipal de Préstamos (Senado, última revisión).

Autorización para comprar terreno con destino á un destacamento de Bomberos en la Boca (Senado, última revisión).

Ministerio de Relaciones E. y Culto

Convención telegráfica con Chile.

Ministerio de Hacienda

Proyecto de ley de Presupuesto para 1904 y Proyectos de leyes anexos.

Créditos suplementarios.

Proyecto abriendo un crédito extraordinario al Departamento de Agricultura por la suma de $ 100.000 m/n., para los gastos que demande la concurrencia de la República á la Exposición Internacional de San Luis (Missouri).

Proyecto abriendo al Presupuesto del Departamento de Agricultura un crédito extraordinario de $ 70.000 m/n, para el levantamiento de un Censo pecuario en la República.

Proyecto de ley exonerando de derechos de importación á las maquinarias, etc., para la instalación del alumbrado eléctrico en la Provincia de Santiago del Estero.

Proyecto sobre expropiación del muelle y galpones construidos en el Puerto del Diamante.

Proyecto estableciendo penas corporales á los defraudadores del impuesto al alcohol (1901).

Proyecto relativo al cabotaje nacional.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Edificación escolar.

Proyecto de Plan de estudios secundarios, normales y especiales.

Ministerio de Agricultura

Creando un fondo especial de recursos para el Ministerio de Agricultura con los producidos de la venta y arrendamiento de la tierra pública.

Proyecto haciendo extensivas al Ministerio de Agricultura las prescripciones de la Ley de 9 de Noviembre de 1894, sobre estadísticas en general.

Proyecto de la Cámara sobre exoneración de derechos á las hilanderías de algodón.

Proyecto de fomento á la colonización.

Ministerio de Obras Públicas

Defensa de la Dársena Norte del Puerto de la Capital.

Puerto de San Borombón.

Construcción del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan.

Expropiación de terrenos para el Ferrocarril de Anatuya al Chaco.

Ferrocarriles de trocha angosta desde Córdoba y del Rosario á Buenos Aires.

Prolongación del Ferrocarril de la Sábana á Resistencia y Barranqueras.

Ferrocarril del Oeste á los Mataderos.

Ferrocarril Noroeste y B. Blanca de Nueva Roma.

Ferrocarril de Tilly á San Martín (Chubut).

Fusión de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.

Construcción de puentes y caminos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subcomisario de la Policía de la Capital, en reemplazo de don Ricardo Diaz, que falleció, al Auxiliar don Samuel C. Ruffet, y para substituir á éste, á don Carlos Silva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Secretaría del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de don Pantaleón Fernández, que renunció, al Oficial de Mesa, don An-

tonio Bustriaso; en lugar de éste, al Escribiente don Torres Zárate, y en su substitución, al ciudadano don Pedro Pereyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Jubílase al señor Máximo P. González, Oficial 1º de la Secretaría del Senado Nacional, con goce del sueldo íntegro, asignado á dicho empleo.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión vitalicia de cincuenta pesos, al soldado del Cuerpo de Bomberos don Fidel Perea.

Art. 2º Este gasto, hasta que sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.

FRANCISCO URIBURU. — M. DE VEDIA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado en comisión.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Atento lo pedido por la Aduana de la Capital en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase en comisión como Oficial 2º de la Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, al Auxiliar 2º de la misma, don Baltazar Bravo Zamora, mientras el titular don Edelmiro Solari, desempeña el puesto de 2º Jefe en comisión de la precitada Oficina, para el que fué nombrado por Decreto de fecha 24 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Visto lo pedido y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Escribiente de la Oficina Química Nacional, don Abel Argüelles, debiendo reemplazarlo mientras dure la ausencia, don Manuel Arana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

No haciendo lugar á un pedido de arreglo de deuda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Visto que don David Peña como apoderado de los señores Pedro y Francisco Griffero, propietarios de la Destilería Italo-Argentina situada en Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, propone, para evitar la prosecución del juicio por cobro de la deuda que sus representados tienen pendiente con el Fisco, una fórmula de arreglo que consiste en escriturar á favor del Gobierno el campo que tiene dado en garantía debiendo cargar el Erario público con el pago de los servicios vencidos y uno anticipado que adeudan al Banco Hipotecario Nacional, por los 62.000 pesos dados sobre el valor del terreno en cuestión, las contribuciones territoriales adeudadas con más los gastos de escrituración, dando en cambio á los señores Griffero é hijo en arriendo el mismo campo por una suma que represente el 6 % anual sobre lo que ellos deben actualmente y por el término de ocho años, dándoles asimismo el derecho de recuperar la propiedad dentro de los ocho años, mediante el pago de lo que adeudan.

Atento lo informado por la Administración del Impuesto, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible deferir á lo solicitado porque no es de buena Administración, ni aun con el objeto de hacerse pago de contribuciones ó impuestos, que la Nación adquiera establecimientos industriales;

Que no teniendo fondos aplicables á cubrir los gastos mencionados, tendría que solicitarse del H. Congreso la sanción de una ley que los autorizara.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para que dé cumplimiento á lo ordenado por Decreto de 21 de Agosto ppdo., y repónganse los sellos en aquella oficina.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Resultando de lo precedentemente informa la Aduana de la Capital, que encontrándose la mercadería que motiva este pedido, sujeta á derechos de importación, no puede el Poder Ejecutivo acordar su libre despacho, en vista de lo que establece el art. 12 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por la Intendencia Municipal de la Capital, de (3) tres cajones conteniendo artículos para el Laboratorio de la Asistencia Pública.

Hágase saber y pase á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

V

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que la mercadería que motiva este pedido está sujeta á impuesto y que el Poder Ejecutivo, por el art. 12 de la Ley de Aduana que nos rige, no puede acordar otras franquicias que las que la ley ó leyes especiales determinan,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, de (7) cajones conteniendo útiles para la Oficina Química de su dependencia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para transferir á la Compañía Dock Sur, libre de derechos, ochenta y cuatro rieles, cuarenta pares de eclisas y mil quinientos bulones; con intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

VII

No haciendo lugar á una devolución de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que el presente caso se encuentra regido por el art. 129 de las Ordenanzas de Aduana; no procediendo la exoneración de derechos pedida, dados los precedentes sentados sobre el particular,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los señores H. Liebau y Cia. manifiestan haber oblado de más en la Aduana de la Capital, con motivo del despacho de una partida de tejidos de lana mezcla.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

No haciendo lugar á una devolución de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vista la solicitud que precede de la señora viuda de don Francisco Merlo y Cía. pidiendo se le permita introducir, sin cargo de derechos, por la Aduana de Gualeguaychú, (19) diez y nueve bultos conteniendo una bañadera para ganado vacuno, que por error fué remitida desde esta Capital hasta Mercedes (R. O.); y teniendo en consideración, como lo expone la Inspección de Aduanas, que el art. 548 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, se opone á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y vuelva á la Aduana de Gualeguaychú, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

No haciendo lugar á un pedido de terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vistas estas actuaciones producidas con motivo del pedido de la Sociedad Protectora del Colegio Siro-Argentino, tendiente á que se le ceda un terreno dentro de la manzana fiscal del Puerto de la Capital, comprendida por las calles Avenida Rosales, Santa Fe, Charcas y Avenida Oeste; atento los informes producidos y teniendo en consideración que, como lo expone el señor Procurador del Tesoro, la Ley Nº 1257 dispone que los terrenos ganados al río sean enajenados en remate público,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Oficina de Movimiento, para sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que, como lo solicitan los Sres. Helguera, Francos y Cía., se les permita transferir al Señor Antonio Gerli cinco cajones de algodón hilado,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de proceder al descargo de la cuenta de los solicitantes de la mercadería que se menciona en el preámbulo, exigir del Sr. Antonio Gerli preste su conformidad.

AVELLANEDA.

XI

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que, como lo solicitan los señores Helguera, Francos y Cía., se les permita transferir á los señores Solari y Poggi dos cajones de algodón hilado, y al señor Angel Giani un cajón de algodón hilado,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de proceder al descargo de la cuenta de los solicitantes de la mercadería que se menciona en el preámbulo, exigir de los señores Solari y Poggi y Angel Giani presten su conformidad.

AVELLANEDA.

XII

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que puede deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso pedido por los señores Luis Barolo y Cª., para que transfieran al señor Ubaldo M. Aligeri (100) cien kilogramos de algodón hilado para el telar, previa conformidad de éste.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Resolución referente á Billetes de emisión menor desmonetizados.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley núm. 3321, de 4 de Diciembre de 1895, sobre acuñación de moneda de bronce de niquel, dispone en sus artículos 4º y 5º que el plazo para la substitución de los Billetes de 0.05, 0.10 y 0.20 $ m/n no excederá de tres años desde la fecha en que empiece á efectuarse, vencidos los cuales los billetes que no hubiesen sido substituidos por monedas de bronce de niquel ó billetes de $ 0.50, dejarán de tener valor legal, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo hará conocer, por decreto expedido con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor los billetes no cambiados;

2º Que por Decreto de fecha 6 de Octubre de 1896 se autorizó á la Caja de Conversión para que, una vez sellada la cantidad establecida en la ley, practicara el canje de la moneda de niquel en la Capital, por intermedio del Banco de la Nación Argentina y Bancos particulares, y en las Provincias, por las sucursales del primero, determinándose también la forma en que debe efectuarse la renovación de la emisión menor;

3º Que, según manifestación de la Caja de Conversión, el canje de la moneda de niquel por billetes de emisión menor, se dió comienzo en 23 de Octubre de 1896, desde cuya fecha la mencionada Institución ha sido provista con exceso de las monedas de niquel destinadas al canje;

4º Que la Ley Nº 3321 fué publicada en el Boletín Oficial de fecha 8 de Diciembre de 1895, y, por lo tanto, de conocimiento obligatorio el 9 del mismo en la Capital y el 16 fuera de ella;

5º Que la Caja de Conversión en varias ocasiones ha recordado las disposiciones terminantes de la Ley Nº 3321, publicando avisos en los diarios de la Capital, fijando los mismos en las estaciones de los ferrocarriles de la República, y enviándolos á todas las oficinas recaudadoras del Estado y á los Bancos oficiales y particulares;

6º Que, en tal virtud, el Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 27 de Julio de 1897 dispuso que la substitución de billetes de 0.05, 0.10 y 0.20 centavos por monedas de bronce de niquel ó billetes de emisión mayor, según leyes números 3321, 3504, se haría hasta el 31 de Octubre de 1899, desde cuya fecha dejarían de tener valor legal todos los billetes de los tipos mencionados que quedasen en circulación; disponiéndose por el mismo Decreto que la Caja de Conversión tomaría todas las medidas que considerase necesarias para que las disposiciones del mismo tuvieran la mayor publicidad, tanto en la Capital como en el interior de la República;

7º Que la Ley Nº 2741, de 7 de Octubre de 1890, estatuye que el Directorio de la Caja de Conversión velará por el extricto cumplimiento de todas las leyes que se refieran á emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal; ejercerá todas las atribuciones que éstas le acuerden, y será responsable de su violación;

8º Que por Decreto de 8 de Marzo de 1892, se dispuso que la Caja de Conversión corriera con todo lo relativo á emisión menor,

SE RESUELVE:

Pase á la Caja de Conversión, á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

XIV

No haciendo lugar á un reclamo del «Frigorífico La Blanca».

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no procede el reclamo de la Sociedad «Frigorífico La Blanca», de que informa lo actuado, desde que la caldera por la que se cobran derechos de eslingaje y almacenaje ha ocupado por espacio de más de un año la plazoleta del Puerto de la Capital, y ese cobro se hace de conformidad con lo que establece la ley de la materia en el inciso 6º de su artículo 1º,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en 28 de Febrero ppdo.

Vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de los cargos formulados por la Contaduría General contra la Empresa del F. C. O. Santafecino por materiales introducidos por la Aduana del Rosario en los años 1889 á 1895, por valor de $ m/n 5.620,13 y $ oro 26.877,38; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que desde que la Empresa no aduce mayores razones que las que ya se tuvieron en cuenta al dictar la resolución cuya reconsideración se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana del Rosario, para que haga efectivo el cobro de los cargos de que se trata.

AVELLANEDA.

XVI

Causa criminal contra don Ramón V. Villardebó.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que existe causal bastante para que se acuse al señor Ramón V. Villardebó de tentativa de cohecho al Prosecretario de la Administración de Impuestos Internos, Doctor Alberto Meyer Arana,

SE RESUELVE:

Remítanse al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital las actuaciones, para que entable la acusación criminal correspondiente.

AVELLANEDA.

XVII

Causa fiscal contra don Agustín B. Costa.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de sellos por el señor que á continuación se expresa; debiendo previamente hacerse las anotaciones respectivas en el Libro de Causas Fiscales:

Don Agustin B. Costa....... $ 14 c/l.

AVELLANEDA.

XVIII

Causa fiscal contra don José Matis.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de sellos por el señor que á continuación se expresa; debiendo previamente hacerse las anotaciones respectivas en el Libro de Causas Fiscales:

José Matis.................. $ 18 c/l.

AVELLANEDA.

XIX

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de sellos por los señores que á continuación se expresan; debiendo previamente hacerse las anotaciones respectivas en el Libro de Causas Fiscales:

José Diliberto.... .... $ 19 m/n c/l
José Peatx............... » 9 » »
Bautista Gaia.............. » 5 » »

AVELLANEDA.

XX

Causa fiscal contra don Alejandro Daul.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado, en concepto de impuesto al alcohol, por el señor que á continuación se expresa; debiendo previamente hacerse las anotaciones respectivas en el Libro de Causas Fiscales:

Alejandro Daul, vecino de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, ($ 25.782,50 m/n) veinticinco mil setecientos ochenta y dos pesos, con cincuenta centavos moneda nacional.

AVELLANEDA.

XXI

Causa fiscal contra don Victor Mioni.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado, en concepto de reposición de sellos, por el señor que á continuación se expresa; debiendo previamente hacerse las anotaciones respectivas en el Libro de Causas Fiscales:

Victor Mioni .. .. $ 10 c/l.

AVELLANEDA.

XXII

Causa fiscal contra don Lisandro Barros.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Rioja para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado, en concepto de reposición de sellos, por el señor que á continuación se expresa; debiendo previamente hacerse las anotaciones respectivas en el Libro de Causas Fiscales:

Lisandro Barros.............. $ 10 c/l.

AVELLANEDA.

XXIII

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado, en concepto de impuestos y reposición de sellos, por los señores que á continuación se expresan; debiendo previamente hacerse las anotaciones respectivas en el Libro de Causas Fiscales:

Manuel Rolando.............. $ 107 c/l.
Mainetti Rizzori.............. » 56 »
Zamboni y Cia............... » 206 »

AVELLANEDA.

XXIV

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo uniformes, venido en el vapor «Helgoland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ejército (Ministerio de Guerra).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajoncito conteniendo artículos de uso personal, venido en el vapor «California», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro del Perú.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, doce bultos (12) conteniendo material de revestimiento, venidos en el vapor «Santos», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Observatorio Magnético de la Isla de Año Nuevo (Ministerio de Marina).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, una caja con muestras, venida en el vapor «Magdalena», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señoı Ministro de Italia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 3 cajones conteniendo válvulas de goma, venidos en el vapor «Norman Prince», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 1.500 barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Parahiba», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la cita.a Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 500 barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Maasland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley General de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 72 cascos, conteniendo 22 534 kilos de sulfato de cobre, venidos en el vapor «Highland Lassie», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de los télegrafos de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Ley de jubilación para los Magistrados de la Suprema Corte, Cámara Federal, etc.

Exp. S. 172.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia Federal, el Procurador General, los Vocales de las Cámaras de Apelación en lo Federal, en lo Civil, Comercial y Criminal y los Fiscales de Cámara que tengan setenta años de edad y hayan prestado á lo menos diez años consecutivos de servicios en la Magistratura, podrán dimitir su empleo con goce de sueldo integro hasta el fin de sus días.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA,
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Número 4226.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando al Juez Letrado del Río Negro.

Exp.-L-57.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1903.

Visto este expediente, iniciado por el Doctor Facundo Lamarque, solicitando su jubilación en el cargo de Juez Letrado del Territorio Nacional del Rio Negro que desempeña, y resultando del precedente cómputo efectuado por la Contaduria General, según los precedentes administrativos que la misma Contaduria invoca, que el Doctor Lamarque lleva prestados más de veinte años de servicios, por lo que está comprendido dentro de los beneficios del art. 2°, inciso 3° y segunda parte del art. 3° de la Ley N° 2219, pues ha comprobado también la imposibilidad física en que se encuentra para continuar en el ejercicio de sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Doctor Facundo Lamarque en el cargo de Juez Letrado del Territorio Nacional del Rio Negro, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho empleo, por la Ley de Presupuesto, por cada año de servicios.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la citada Ley N° 2219, mientras no se incluya en la de Presupuesto la partida correspondiente.

Art 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos N° 19.

Exp. C. 423.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1903

Visto este expediente y lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos N° 19 de la Capital, en reemplazo de don Natalio A. Ponce, que falleció, al Escribano adscripto al mismo Registro don Pedro Cedrés, quien tomará posesión definitiva de la Oficina, previo inventario y otorgamiento de la fianza que prescribe el art. 173 de la Ley N° 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Destinando al fondo de instrucción primaria, las multas que se impongan y los depósitos dados en garantías por falta de cumplimiento de concesiones otorgadas por el Congreso y contratos con el Poder Ejecutivo Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las multas en que se haya incurrido ó se incurra en lo sucesivo, así como los depósitos dados en garantía cuya pérdida se haya producido ó se produjera, ambas por falta de cumplimiento total ó parcial de concesiones otorgadas ó que otorgare el H. Congreso, y de los contratos que se celebre con el Superior Gobierno de la Nación, formarán parte del fondo de instrucción primaria.

Art. 2° El Consejo Nacional de Educación, al cual se entregará, por quien corresponda, el producido de este recurso, á medida que se realice, lo distribuirá en la misma forma y proporción con que distribuye la subvención votada para este mismo objeto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3° El Banco de la Nación Argentina y los diversos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, pasarán al Consejo de Educación un estado detallado de los depósitos y de cualquier otra garantía que represente dinero que se hayan dado para asegurar la ejecución de las concesiones y contratos á que se refiere el artículo primero, haciéndole saber también la pérdida de esos depósitos y garantías en el momento en que se operen.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4223.

—

División de Instrucción Pública

—

Buenos Aires, Octumbre 1° de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando á la Intendencia de Guerra á adquirir medias de algodón.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Visto el presente expediente, los informes producidos, lo manifestado por la Intendencia General de Guerra y considerando que es indispensable adquirir con la debiba anticipación los elementos necesarios para atender oportunamente y con regularidad el abastecimiento del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de Guerra para adquirir del señor Remigio Monteros, setenta y dos mil pares de medias de algodón iguales al tipo que sirvió de muestra, por el precio de dos mil trescientos setenta y cinco diez milésimos de peso moneda nacional de curso legal ($ m/n 2375) cada par y con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de Julio ppdo.

Art. 2° Los gastos que demande la adquisición autorizada por este Decreto, serán abonados con los fondos que se entreguen para atender el sostenimiento del Ejército y sus dependencias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Autorizando á la Intendencia de Guerra para adquirir borceguíes.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Visto el presente expediente, lo manifestado por la Intendencia de Guerra y considerando que á pesar de haberse llamado por dos veces á concurso de precios para efectuar esta adquisición, únicamente se ha presentado una propuesta, como también que dentro de las bases establecidas en el pliego de condiciones y la calidad y confección de la muestra tipo, puede conseguirse la disminución del precio en ella estipulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3305 creando las Intendencias Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de Guerra para que proceda á adquirir directamente, con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de Julio próximo pasado, diez mil pares de borceguíes con destino al Ejército y sus dependencias, no pudiendo, en ningún caso, el precio que se abone por cada par, exceder de cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 4,04 m/n), á que se ofrecen en la adjunta propuesta, debiendo dar preferencia en el caso de igualdad en el precio y demás requisitos estipulados para la adquisición de este calzado, á la casa que ha concurrido á los concursos que han tenido lugar.

Art. 2º Los gastos que demande la adquisición autorizada por el presente Decreto, serán abonados con los fondos que se le entreguen para atender el sostenimiento del Ejército y sus dependencias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Autorizando á la Intendencia de Guerra para adquirir botas largas.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Visto el presente expediente; lo manifestado por la Intendencia de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar de haberse llamado por dos veces á concurso de precios para efectuar esta adquisición, únicamente se ha presentado una propuesta, como también que dentro de las bases establecidas en el pliego de condiciones y la calidad y confección de la muestra tipo, puede conseguirse la disminución del precio en ella estipulado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 3305 creando las Intendencias Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de Guerra para que proceda á adquirir directamente, con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de Julio próximo pasado, cinco mil pares de botas largas con destino al Ejécito y sus dependencias; no pudiendo exceder en ningún caso el precio que se abone, por cada par, de seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 6.79 m/n), á que se ofrecen en la adjunta propuesta: debiendo dar preferencia, en el caso de igualdad en el precio y demás requisitos estipulados para la adquisición de este calzado, á la casa que ha concurrido á los concursos que han tenido lugar.

Art. 2º Los gastos que demande la adquisición autorizada por el presente Decreto, serán abonados con los fondos que se le entreguen para atender el sostenimiento del Ejército y sus dependecias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Juana Ebbekue de Santillán, viuda del Cirujano de 1ª clase de la Armada Nacional, Doctor Pablo M. Santillán y á sus hijos menores, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.

FRANCISCO URIBURU. — M. DE VEDIA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de D.D.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nuevas denominaciones de los Oficiales Generales de la Armada.

LEY Nº 4212.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los Oficiales Generales de la Armada que se denominan Comodoro, Contraalmirante y Vicealmirante, serán respectivamente designados en lo sucesivo por las denominaciones de Contraalmirante, Vicealmirante y Almirante.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Septiembre de mil noveciento tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la Cámara de DD.

Septiembre 24 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Determinando los uniformes que corresponden á los Oficiales Generales de la Armada.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

Siendo necesario determinar el uniforme que corresponderá á los señores Oficiales Generales de la Armada, de acuerdo con la ley dictada por el Honorable Congreso de la Nación, en la que determina la nueva denominación que en lo sucesivo tendrán los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El uniforme que coresponderá al actual Almirante, será el que determina el Reglamento de Uniformes vigente para Vicealmirante.

Art. 2º El uniforme que corresponderá al Vicealmirante, será el que determina el Reglamento de Uniformes en vigencia para Contraalmirante.

Art. 3º El uniforme que corresponderá al Contraalmirante, será el determinado por el mismo Reglamento de Uniformes, vigente para Comodoro.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda; dése á conocer en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Haciendo promociones en la Armada.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Habiendo prestado el H. Senado de la Nación con fecha 26 del corriente el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para promover al empleo de Capitán de Navío á los señores Capitanes de Fragata: Juan A. Martín, Belisario P. Quiroga y Juan P. Sáenz Valiente, que se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley de Ascensos vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Capitán de Navío á los señores Capitanes de Fragata: Juan A. Martín, Belisario P. Quiroga y Juan P. Sáenz Valiente.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos; dése á conocer en la Orden General, comuníquese á quienes corresponda y, fecho, archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Abriendo un crédito extraordinario al Presupuesto vigente Anexo H, Inciso 1, Item 3.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

LEY Nº 4219

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito extraordinario, por la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, al Anexo H, Inciso 1, Item 3 del Presupuesto General vigente, destinado al pago de sueldos y otros gastos que, de acuerdo con lo establecido por la Ley tres mil setecientos ocho, sea necesario para defender la zona agrícola de la República de la actual invasión de la langosta.

Art. 2º La División de Ganadería, ó cualquiera otra que designe el Ministerio de Agricultura, tendrá las mismas facultades conferidas por la Ley número tres mil setecientos ocho á las Comisiones de extinción de la langosta.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

FRANCISCO URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á los señores Gardella y Cía., para abrir una nueva desembocadura en el Arroyo Quequén.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vista la precedente solicitud de los señores Gardella y Cía. y el informe de la

Dirección General de Obras Hidráulicas, sobre la apertura de una nueva desembocadura del Arroyo Quequén, más conveniente que la actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los señores Gardella y Cia., para abrir una nueva desembocadura al Arroyo Quequén, en la forma solicitada; siendo entendido que éllos serán los únicos responsables de cualquier daño ó perjuicio que aquella operación pudiera originar.

Art. 2° Comuníquese, y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos, previa publicación é inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aceptando la fianza de los señores Félix R. Rojas y Cía., contratistas para la construcción de muelles en el Riachuelo.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Vista la precedente solicitud en que los señores Félix R. Rojas y Cia., adjudicatarios de la construcción de ochocientos metros lineales de muelles en la ribera Sur del Riachuelo, ofrecen otorgar fianza personal en garantia del fiel cumplimiento de sus obligaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Obras Públicas autoriza esa forma de garantia en los contratos celebrados con el Gobierno, con lo que se ha querido facilitar las operaciones de los empresarios, evitando la inmovilización de fuertes capitales desde el comienzo de las obras;

Que sin perder de vista ese propósito, es de buena práctica administrativa agregar á la fianza personal otras garantias que permitan hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas sin los trámites dilatorios que son necesarios generalmente en el caso de aquélla, la cual queda asi relegada á último término,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la fianza personal ofrecida por los señores Félix R. Rojas y Ca., en garantia del fiel cumplimiento de su contrato de construcción de ochocientos metros lineales de muelles en la ribera Sur del Riachuelo, la cual será reforzada en la forma siguiente:

a) El depósito de uno por ciento (1 %) del importe del contrato hecho ya por los señores Félix R. Rojas y Cia. á la orden del Ministerio de Obras Públicas, quedará subsistente hasta el vencimiento del plazo de seis meses de garantia de conservación de las obras, á contar desde la terminación satisfactoria de éstas;

b) Del importe de cada certificado mensual otorgado á los contratistas, se retendrá el diez por ciento (10 %) que les será devuelto cuando la Dirección General de Obras Hidráulicas certifique que todas las obras contratadas han quedado satisfactoriamente terminadas, previa deducción de las multas en que aquéllos hayan incurrido;

c) La fianza personal será levantada al vencimiento del plazo de garantia de conservación de las obras.

Art. 2° Comuníquese á la Dirección General de Contabilidad; publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando el contrato de adquisición de dos vapores balizadores.

Exp. 5217 H-903.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Visto el proyecto de contrato celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 12 de Septiembre corriente entre el Director General de Obras Hidráulicas y don Hernán J. Dubourcq, representante de la casa A. F. Smulders, de Rotterdam,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y don Hernán J. Dubourcq, por el cual éste se compromete á suministrar dos vapores balizadores, de perfecto acuerdo con los planos, especificaciones y pliegos de condiciones anexos y que hacen parte de dicho contrato, y las piezas de inventario y de repuesto que se consignan en planillas separadas, que se agregan, por la suma de ochenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos oro sellado (88.928 o/s).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para la escritura ración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando el contrato de adquisición de dos vapores remolcadores.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Exp.-5218-H/903.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y don Juan P. Bredius, por la casa constructora Werf Conrad, de Haarlem, Holanda, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha Septiembre 11 corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el señor Director General de Obras Hidráulicas y don Juan P. Bredius, en representación de la casa Werf Conrad de Haarlem, Holanda, por el que se compromete á entregar dos vapores remolcadores, construidos de perfecto acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones anexos y que hacen parte de dicho contrato, y las piezas de inventario y de repuesto que se consignan en planillas separadas, que se agregan, por la suma de setenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos ($ 78.327 o/s) oro sellado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 216

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

NOMBRAMIENTOS DE JEFES Y 2OS. JEFES DE CUERPOS—MODIFICANDO EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA—RESULTADO DEL CONCURSO HÍPICO EN LA SOCIEDAD RURAL SANTAFECINA—LICENCIAS—VISTA DE UNA CAUSA—ABSOLUCIONES DE CULPA Y CARGO—IMPOSICIONES DE PENAS —SENTENCIA—EDICTO.

Capital Federal, 25 de Septiembre de 1903.—Por convenir al mejor servicio y á fin de llenar las vacantes existentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse:

a) *En la Infantería de línea*

Jefe del 1er Batallón del 1er Regimiento al Teniente coronel don Eusebio Ezpeleta, actual Jefe de la Escuela de Operarios Militares, y 2° Jefe del mismo, al Mayor Pedro L. Cáceres, actual Vocal del Consejo de Guerra para clases y tropa de la Capital.

2° Jefe del 1er Batallón del 3er Regimiento, al Mayor don Antonio Gerkens.

2° Jefe del 1er Batallón del 4° Regimiento, al Mayor don Raimundo Baigorria, de la 3a División del Estado Mayor del Ejército.

2° Jefe del 1er Batallón del 5° Regimiento, al Mayor Francisco Medina.

Jefe del 1er Batallón del 8° Regimiento, al Teniente coronel don Ricardo Cornell, Jefe de la 6a División del Estado Mayor del Ejército.

2° Jefe del 1er Batallón del 9° Regimiento, al Mayor don Florentino Wiurnos, actual 2° Jefe del 1er Batallón del 12° Regimiento.

2° Jefe del 1er Batallón del 10 Regimiento, al Mayor don Mauricio N. Solá, actual 2° Jefe del 2° Regimiento de G. N. de la Capital Federal.

Jefe del 1er Batallón del 11 Regimiento al Teniente coronel don José Benavidez, actual Jefe de Sección en el Arsenal Principal de Guerra, y 2° Jefe, al Mayor don Ismael Lugones, de la 3a División del Estado Mayor del Ejército.

2° Jefe del 1er. Batallón del 12° Regimiento, al Mayor don Juan C. Graciano.

2° Jefe del 1er Batallón del 13° Regimiento, al Mayor don Juan A. Iturralde, actual 2° Jefe del 1er Batallón del 9° Regimiento.

b) *En la Infantería montada:*

Jefe del 1er. Batallón, al Teniente Coronel don Cornelio Gutiérrez, actual Secretario del Jefe del Estado Mayor del Ejército, y 2° Jefe del mismo Batallón, al Mayor don Gregorio E. Aguilar, actual Auxiliar de la 2a División del Estado Mayor del Ejército.

c) *En Cazadores:*

2° Jefe del 2° Batallón de Cazadores de los Andes, al Mayor don Juan G. Serrato, de la 3a División del Estado Mayor del Ejército.

d) *En la Caballería:*

Jefe del Regimiento 2°, al Teniente coronel don Agustin Urtubey, actual Jefe de servicio del Arsenal Principal de Guerra.

2° Jefe del Regimiento 4°, al Mayor don Carlos Antequeda, Auxiliar de la 3a División del Estado Mayor del Ejército.

Jefe del Regimiento 5°, al Teniente coronel don Manuel Montiel, actual Jefe del Regimiento 7°.

2° Jefe del Regimiento 5°, al Mayor don Miguel Dufeyt.

Jefe del Regimiento 6°, al Teniente coronel don Juan J. Razetti, actual Jefe de Transportes del Arsenal Principal de Guerra.

Jefe del Regimiento 7°, al Teniente co-

ronel don Manuel Silveyra, actual 2º Jefe del Regimiento 5º.

2º Jefe del Regimiento 9º (coraceros) al Mayor don Julio Ahumada, actual 2º Jefe del Regimiento 4º.

Jefe del Regimiento 11, al Teniente coronel don Francisco A. Vigo, Jefe accidental del mismo Regimiento.

e) En la Artillería

Jefe del Regimiento 2º de Campaña, al Teniente coronel don Eduardo Broquen, actual Jefe del Regimiento 3 de montaña.

2º Jefe del Regimiento 5º de Campaña, al Mayor don Ovidio Badaró.

Jefe del Regimiento 1º de montaña, al Teniente coronel don Mateo Ruiz Diaz, actual Jefe de la Secretaria del Ministro de Guerra, y 2º Jefe del mismo Regimiento, al Mayor don Octavio Fernández.

Jefe del Regimiento 3º de montaña, al Teniente coronel don Emilio Ledesma, actual Auxiliar de la 1ª División del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.—

Siendo contrario á las disposiciones del Titulo VIII de la Ley 4031 el articulo 41 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, en la parte que trata de la destitución de las clases,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modificase el articulo 41 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, en la forma siguiente:

Las clases no podrán ser destituidas de sus empleos, sino por resolución del Ministro de Guerra; pudiendo la suspensión de ellas ser ordenada por el Jefe del cuerpo. Esta última pena no podrá exceder de tres meses, y, durante el tiempo de la suspensión, la clase que sufra este castigo gozará sueldo de soldado, á cuyo efecto se harán las anotaciones correspondientes en las listas de revista.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.—

Habiéndose recibido del señor Presidente de la Sociedad Rural Santafecina del Rosario, una comunicación dando cuenta del éxito obtenido por los Oficiales del Ejército que tomaron parte en el concurso hipico realizado en el corriente mes, en el local de esa Sociedad, y á fin de que ello sirva de estimulo á los Oficiales del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Publíquese en el *Boletín Militar* la nota recibida del Presidente de la Sociedad Rural Santafecina, dando cuenta del resultado del concurso hípico.

Art. 2º Acúsese recibo de la mencionada nota, comunicando la presente resolución.—RICCHERI.

Rosario, Septiembre 21 de 1903.

Al señor Ministro de Guerra, Coronel don Pablo Riccheri.

Buenos Aires.

Los concursos hípicos celebrados durante la 2ª Exposición-feria han sido la nota más sobresaliente de las fiestas, y es indiscutible que el mayor atractivo, ante el inmenso público, lo imponía la gallarda juventud del Ejército Nacional, tan oportunamente incorporada por S. S. en esos torneos.

En justo y merecido galardón, han merecido los distinguidos Oficiales los siguientes premios:

Teniente, señor Claudio Rojo, dos primeros premios: el objeto de arte donado por S. S. y una medalla de plata.

Capitán, señor Ruperto Báez, dos segundos premios, consistentes en medallas de niquel.

Alférez, señor Gustavo Tornquist, un segundo premio: medalla de niquel.

Señor Teniente Justiniano de la Zerda, primer premio: medalla de plata.

En breve tendré el placer de remitir á S. S. los premios y diplomas correspondientes, para que se digne entregarlos á los agraciados, aumentando así el mérito conquistado con su bravura.

Al agradecer á S. S. el valioso contingente con que se ha servido afianzar el éxito de las fiestas, me es grato saludarle con mi mayor aprecio.—M. MARULL, Presidente—*A. G. Mazze*, Secretario.

Licencias:

Al Capitán D. Arturo Valdovinos, del Regimiento 3 de Artillería de Montaña, por un mes.

Al Teniente 2º D. Guillermo J. Mohr, de la 7ª División del Gabinete Militar, por 20 dias, para pasar á San Juan.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ha señalado el dia 30 del corriente, á la 1 p.m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Teniente 1º don Julio E. Coucinet, del Regimiento 6 de Caballeria de linea acusado de abuso de autoridad; debiendo dar la guardia correspondiente el 1er. Batallón del Regimiento 5º de Infanteria de linea.

El Excmo Señor Presidente de la República, con fecha 22 de Septiembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, que, por el delito de insubordinación, juzgó al Teniente 2º don Carlos Bourel, del Batallón de Ferrocarrileres, absolviéndolo de culpa y cargo, de acuerdo con el inciso 2º del art. 642 del Código de Justicia Militar y el inciso 5º, art. 81 del Código Penal Ordinario.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 23 de Septiembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, que, por el delito de hurto, juzgó al Cabo Aparicio Cauda, del Regimiento 12 de Infanteria de linea, absolviéndolo de culpa y cargo por el delito que se le imputa, de acuerdo con lo prescripto por el articulo 401 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República ha mandado imponer, con fecha 18 del corriente mes, las penas conjuntas de cinco dias de calabozo y seis meses de recargo de servicio al soldado Casiano Castro, del Regimiento 1º de Caballeria de linea, por haber cometido la falta de deserción simple, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 18 de Septiembre corriente, ha impuesto al conscripto Vicente Salvatierra, del Regimiento 8 de Caballeria de linea, acusado de deserción simple, las penas conjuntas de tres dias de calabozo y tres meses de recargo de servicio, comprendidas en las disposiciones del articulo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 25 de Septiembre corriente, manda imponer las penas conjuntas de tres dias de calabozo y tres meses de recargo de servicio á los soldados Celestino Napoli y Juan M. Renteria, del Regimiento 1º de Artilleria de Campaña, por haber cometido la falta de deserción simple, de acuerdo con la disposición del articulo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 21 de Septiembre corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por las faltas de abandono del servicio y embriaguez juzgó al sargento Ramón Burgoa, del 1er. Batallón del Regimiento 2º de Infanteria de linea, condenándolo á la pena de cuatro meses de arresto, de acuerdo con los articulos 677, 679 y 520, inciso 5º, del Código de Justicia Militar, y 12, inc. 19 del Reglamento de las faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto por los articulos 592 y 593 del mismo Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 24 de Julio de 1903.—Se dictó sentencia el 16 de Septiembre de 1903.—Se le abona por sentencia: 3 meses y 18 dias.—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 12 dias.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Mayor don Mariano Vázquez, se llama, cita y emplaza, por el término de tres dias, á contar desde la primera publicación del presente edicto, al Subteniente don Constancio Leleu, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 529, en la 7ª División del Gabinete Militar, á objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de arresto.—Capital Federal, Septiembre 26 de 1903.—*Guillermo E. Mohr*, Teniente 2º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante 30 dias, para la provisión de 1625 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las lineas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los intersados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23 Octubre.

Llámase á licitación pública, durante 30 dias, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la linea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes

23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.* v-23-Octubre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolívar.

v-1º Octubre.

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903). —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—

v-30-Noviembre.

LICITACIONES

Licitación para el arrendamiento de la Gruta de la Plaza Constitución.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 8 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 1º 1903.—*El Secretario.* v-8-Octubre.

Licitación para la construcción de 144 nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 3 de Octubre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—*El Secretario.*

v-3 Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de un restaurant, café, confitería sala de fiestas con proscenio y tambo en el Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 23/1903.—*El Secretario.*

v 10-Octubre.

Llámase á licitación para el día ocho de de Octubre á las 2 1/2 p. m. para la provisión de mil tableros anunciadores de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Of. de Hacienda). —*El Secretario.* v 8-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS:

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, con fecha 21 del corriente, y de acuerdo con la última parte del art. 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince días al ex Cónsul Argentino en Conchillas, señor Alberto C. Jorge, para que se presente á ingresar en Tesorería General la suma de trescientos treinta y cinco pesos noventa y nueve centavos oro, $ 335,99 oro, por la que ha sido declarado deudor del Fisco.

Contaduría General, Septiembre 23 de 1903.—*Los Secretarios.* v-12-Octubre.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1904.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1904, Grupo Nº ......», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art. 1º.

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio etc. que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puesta de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rolulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros etc. que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1903, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 10 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antesexpresadas.—Contaduría General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-10-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—Río de la Plata.

Se avisa á los navegantes, que para los fines de los trabajos hidrográficos y de valizamiento, que se llevan á cabo en el Río de la Plata, ha sido colocada una pirámide truncada, armazón de hierro, pintada de rojo y que lleva una plataforma en su base superior, que se encuentra á cuatro metros sobre el nivel del agua.

Las coordenadas geográficas de esta estación, son:

Latitud: 34º 37'30" Sur, y longitud 57º 41'40" Oeste de Greenwich.

Véanse carta inglesa número 2544, y South América Pilot, parte I, 1893, IV edición, pág. 268 y siguientes.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.—*Guillermo S. Mac-Carthey.* v-3-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el día 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el día 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de

desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguias correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvio completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvio del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para via Decauville.

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2° El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3° Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4° Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los dias 2 de Enero, 1° de Abril, 1° de Julio y 1° de Octubre.

Art. 5° Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuespuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6° Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7° Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9° Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero si en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

AVISOS

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso N° 2 existente.— *J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE AGUA

Distrito de Flores

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional núm. 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerias definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles: Avellaneda, Bogotá y Bacacay, entre las de Bella Vista y Campana.

Calles: Convención y Directorio entre las de Carabobo y San Pedrito.

Calles: Carabobo, Camacuá, Ferrocarril, Láutaro y Membrillar, entre las de Rivadavia y Stegman.

Calles: Pescadores y Salala, entre las de Rivadavia y Unión.

Calles: Culpina, Pedernera, Porvenir, San Pedrito y Varela, entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles: Pergamino Portela, Quirno y San Ramón, entre las de Rivadavia y Provincias Unidas.

Calles: Argerich, Bella-Vista, Boyacá, Beltrán, Bolivia, Caracas, Condarco, Cuenca, Campana, Fray Cayetano, Granaderos, Gavilán, Nazca, San Victor, Sud América, Terrada y Terrero, entre las de Rivadavia y Avellaneda.

Calles Curapaligüe entre las de Rivadavia y Rio IV.

Calles Espejos entre las de Pedernera y Salala.

Calles Flores entre las de Argerich y Campana.

Calle Yerbal entre las de Gavilán Campana.

Calles Provincias Unidas entre las de Curapaligüe y Pergamino.

Calles Rivadavia entre las de Bella Vista-Curapaligüe y Campana Pergamino.

Calles Rio IV entre las de Curapaligüe y Carabobo.

Calles Rivera Indarte entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles Stegman entre las de Carabobo y Membrillar.

Calles 2ª Terrero, entre la de Via del Ferrocarril del Oeste y Avellaneda.

Calles Unión entre las de Carabobo y Pergamino.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos m/n por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua calle Rivadavia N° 1255 ó en Flores, Calle Granaderos y Bacacay.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la dirección.—*J. Rospide*, Inspector General. v-14-Ocubre.

Distrito de Belgrano

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional número 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerias definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles Echeverria, Juramento, Mendoza, Monroe, Olazabal, Pampa y Sucre entre las de Migueletes y Melián.

Calles Blandengues, Cuba, Cabildo, Crámer, General Paz, Freire, Melián, Montañeses, Obligado, Superi, Vidal y Zapiola, entre las de Pampa y Monroe.

Calles 3 de Febrero, O'Higgins, entre las de Loreto y Monroe.

Calles Arcos, Amenabar y Moldes, entre las de Pino y Monroe.

Calles Conesa y Conde, entre las de Pampa y Olazabal.

Calles Arribeños, entre las de Mendoza y Monroe.

Calles Blanco Encalada, entre las de Migueletes y Freyre.

Calles Cabildo, entre las de Ombúes y Avenida Central

Calles Camino á San Isidro, eutre las de Olazabal y Monroe.

Calles Loreto, entre las de 11 de Septiembre y Arribeños.

Calles Migueletes, entre las de Virreyes y Monroe.

Calles Ombúes entre las de 11 de Septiembre y Cabildo.

Calles 11 de Septiembre entre las de Blanco Encalada y A. Ombúes.

Calles Virreyes entre las de Arribeños y 11 de Septiembre.

Calles Virreyes entre las de O'Higgins y Arcos.

Calles Virreyes entre las de Migueletes y el Pozo Auxiliar.

Calles Virreyes entre las de Amenabar y Moldes.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos moneda nacional por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de provisión de agua, calle Rivadavia 1255 ó en Belgrano, calle Arcos 1728.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la Dirección, *J. Rospide* Inspector General.

v-14-Octubre,

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS UBICADAS EN EL DISTRITO 30 BOCA Y BARRACAS.

Con el objeto de evitar perjuicios é inconvenientes á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito 30, en los cuales quieran instalar caballerizas, cocherias, tambos ú otros establecimientos análogos, se les previene que antes de proceder á la ejecución de dichas instalaciones pueden presentar á la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, el plano de las mismas, á fin de suministrarles todos los datos relativos á la altura que deben construir los pisos de los pesebres y los de los recintos que se destinen para la limpieza de coches ó carros para que puedan efectuarse por gravitación sus desagües á la cloaca domiciliaria. Los expresados datos se les suministrarán gratuitamente.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—*F. C. Estavelius.*—Oficial Mayor.
v-12-Octubre

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

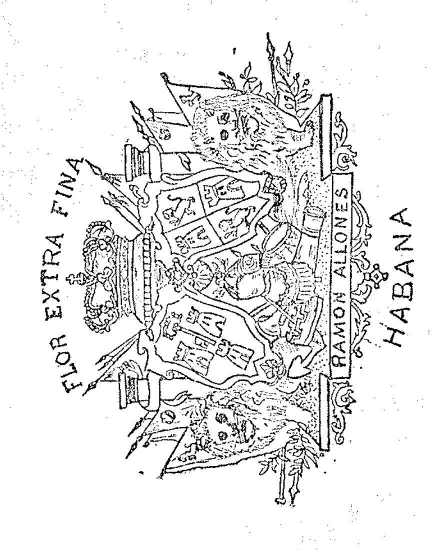
La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.576



Septiembre 26 de 1903.—Rabell, Costa, Vales y Cia.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. Maipú 16. v-2 Octubre.

Acta N° 12.594



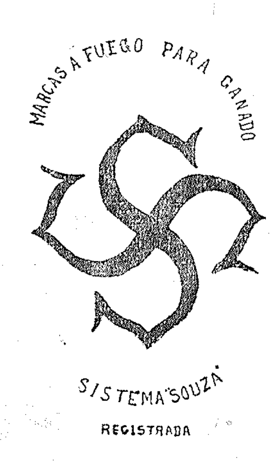
Octubre 1° de 1903. Juan Bautista Macchiavello y Hnos.—Distinguir aceites de la clase 64. Paseo Colón 1121. v-7-Oct.

Acta N° 12.592



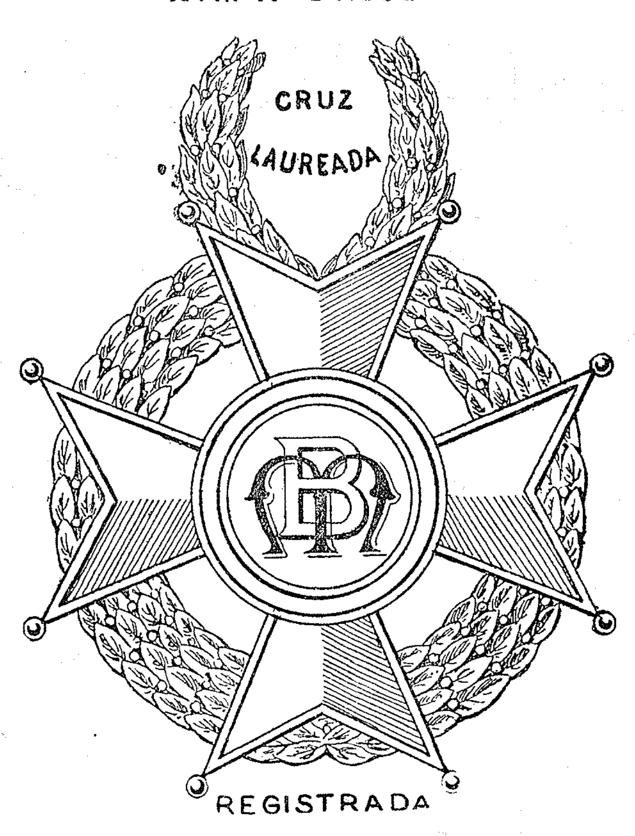
Septiembre 30 de 1903.—Oscar Beer. Distinguir tejidos y merceria, clases 44 á 47, 51 y 52. Libertad 65. v-7-Octubre.

Acta N° 12.590



Septiembre 30 de 1903—Ignacio Errea y Juan Charlone. Distinguir aparatos, útiles, máquinas é instrumentos para marcar animales, clase 22. v-7-Octubre.

Acta N° 12.585



Septiembre 29 de 1903.—Mariano Boix.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, con excepción de yerba. Méjico 2729. v-5-Octubre.

Acta N° 12.469



Agosto 31 de 1903.—Compañía Industrial.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, especialmente yerba-mate. Amenabar 1936. v-5-Octubre.

Acta N° 12.579

PEPTORIAL

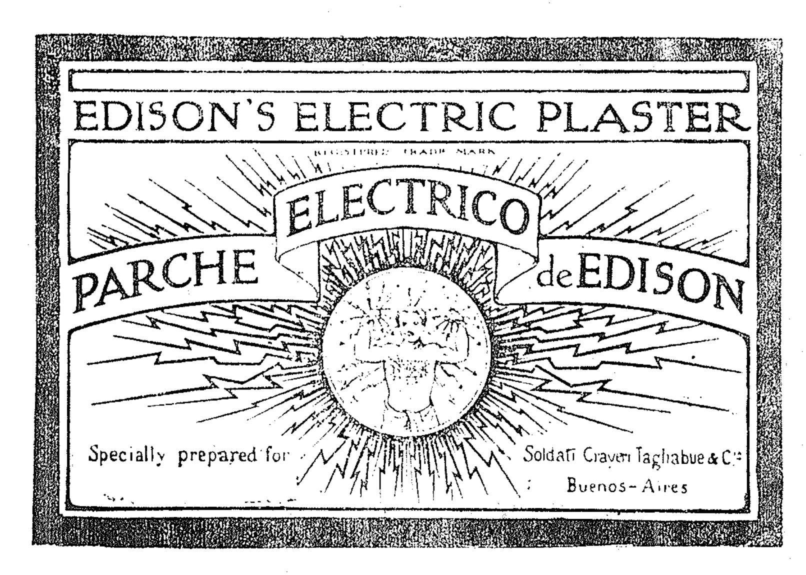
Septiembre 28 de 1903.—Angel Glauda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3-Octubre.

Acta N° 12.575

Trípoli Tripolitania

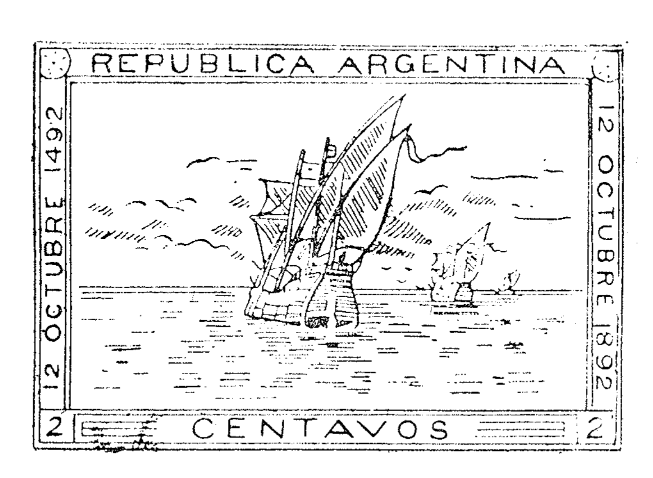
Septiembre 26 de 1903. Micheli y Cia. Distinguir los articul.s de las clases 44 á 55. Paraná 164. v-2 Octubre.

Acta Nº 12.586



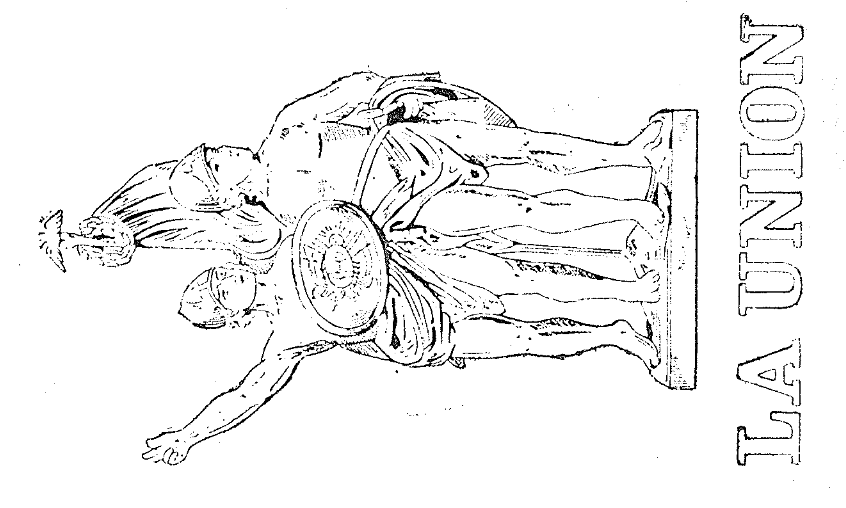
Septiembre 29 de 1903.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia.—Distinguir un preparado farmacéutico de la clase 79. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.588



Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cia. Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.589



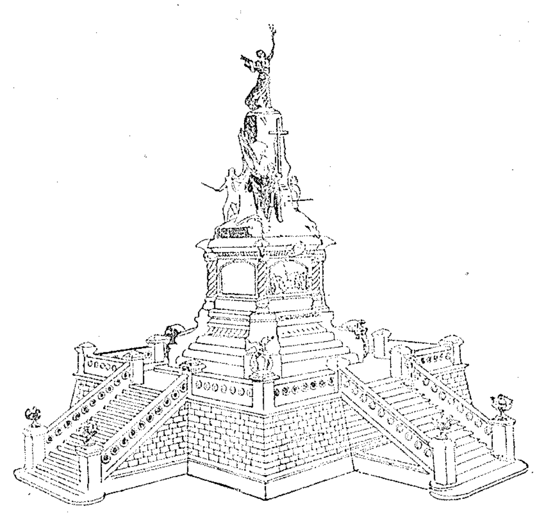
Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cia. Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v 7-Octubre.

Acta Nº 12.569



Septiembre 25 de 1903—S. Klein. Distinguir granos de la clase 1, kerosenne de la 9, almidón y de 61 á 70. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº. 12.591



MONUMENTO 20 DE FEBRERO

Septiembre 30 de 1903—Domingo Uribarri. Distinguir los artículos de las clases 65 y 66, especialmente caramelos, dulces y pastillas. B. Mitre 343. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.577

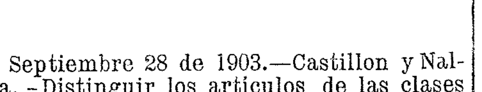


Septiembre 28 de 1903.—María Teresa Rotta.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 78 con excepción de naranjas ó sus compuestos. Araoz 2595.

v-3-Octubre.

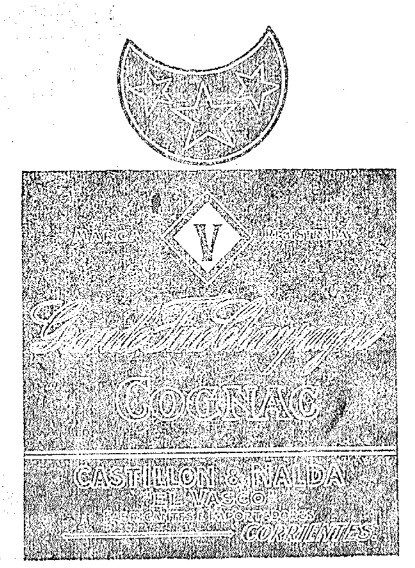
Acta Nº 12.580





Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3 Octubre.

Acta Nº 12.582



Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3 Octubre.

Acta Nº 12.584



V Clase Extra

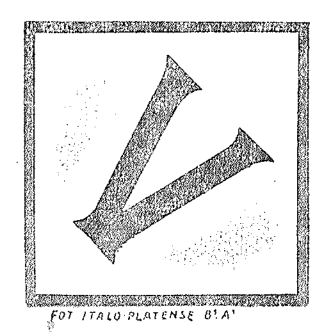
Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241; v-3-Octubre.

Acta Nº 12.587

«Ciclopo»

Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cª. Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 74 v-5-Octubre.

Acta Nº 12.583



Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. Alsina 1241. v-3-Octubre.

Acta Nº 12.578





Septiembre 28 de 1903.—Noé, Agosti y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 58. Independencia 472.

v 3 Octubre.

Acta Nº. 12.593

«Lacefalta»

Septiembre 30 de 1903—Teodoro R. Betzel. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 inclusive. San Martin 179.

v-7-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.